

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0452-R**Puerto Baquerizo Moreno, 12 de marzo de 2020****CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República, establece que: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente.* (...)”

Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial número 520 del 11 de junio de 2015, en el numeral 10 del artículo 14, dispone: “**Atribuciones de la Secretaría Técnica.-** *Son atribuciones de la Secretaría Técnica, las siguientes: 10 Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residencia permanente, temporal o transeúnte prevista en la presente ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto*”;

Que, el artículo 14 numeral 14 y el artículo 94 de la LOREG, le otorgan competencia a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, para conocer, tramitar y sancionar las infracciones migratorias establecidas en la Ley;

Que, el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 23, del 27 de junio de 2017, dispone en el artículo 14. “*Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia, y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público*”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)*”;

Que, el artículo 70 de la norma ibídem establece: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del*

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0452-R**Puerto Baquerizo Moreno, 12 de marzo de 2020**

delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, dispone, como GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, que: “*(...) se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderán a servidores públicos distintos.*”;

Que, se hace imprescindible brindar agilidad, celeridad y desconcentración para que los procedimientos de residencia sean ejecutados por los funcionarios delegados, en función de lo establecido en la LOREG, el Reglamento de Aplicación a la LOREG; así como en la Ordenanza que contiene Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, de manera ágil y eficiente, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 001-CGREG-31-V-2019 de fecha 31 de mayo de 2019 emitida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, designa a la Econ. Mónica Ramos Chalén como Secretaria Técnica del CGREG;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal.

RESUELVE

Art. 1.- Designar a los servidores públicos: Abogado 2 de la Dirección de Población y Control de Residencia en San Cristóbal; Abogado 3 de las Dirección Cantonal de Santa Cruz; y, Abogado 2 de la Dirección Cantonal de Isabela, el conocimiento durante la fase de instrucción; y, la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por infracciones migratorias establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en sus respectivos cantones.

Art. 2.- Los servidores designados realizarán todas las actuaciones previas a la emisión del acto administrativo, incluyendo el dictamen que ordena el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Una vez concluida la fase instructora, pondrán en conocimiento del órgano administrativo sancionador, el expediente debidamente foliado, para el trámite correspondiente.

Art. 4.- Delegar al/la Director/a de Población y Control de Residencia en San Cristóbal; Director/a Cantonal del Consejo de Gobierno de Santa Cruz y Director/a Cantonal del Consejo de Gobierno de Isabela, el conocimiento de la fase resolutoria y emisión del acto administrativo debidamente motivado del procedimiento administrativo sancionador en sus respectivos cantones.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los servidores públicos designados y delegados en la presente Resolución, tanto en la función instructora y en la función sancionadora, vigilarán que se cumpla con la garantía del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica, establecidos en la Constitución de la



Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0452-R
Puerto Baquerizo Moreno, 12 de marzo de 2020

República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición. Todos los procedimientos administrativos sancionadores que se hubieren iniciado previo a la expedición de la presente Resolución, se seguirán tramitando hasta finalizarlos conforme lo establecido en las Resoluciones Nros. 12, 13 y 14, de fecha 1 de junio de 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier norma de igual o menor rango que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Publíquese la presente Resolución en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Comuníquese.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Monica Elizabeth Ramos Chalen

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Copia:

Señora Licenciada
Daniela Estefanía Tamayo Cordova
Directora de Comunicación Social

JT/am